

EXPTE. 13-02080022-2
CUARTARA FERNANDO ENRI-
QUE EN J. 151070 PEREYRA RA-
FAEL OSCAR C/ASOCIART ART.
S.A. P/ACCIDENTE P/REC. EXT.
PROV.

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por el Dr. Fernando Cuartara en contra de la sentencia dictada por la Séptima Cámara del Trabajo a fs. 132 de los autos Nro. 151070.

El recurrente actuó como perito médico laboral en estos autos y se le reguló en concepto de honorario profesional la suma de \$6780 equivalente a ½ jus de conformidad al art. 63 de la ley 9109 con vigencia desde el día 1 de noviembre de 2018.

Alega que la resolución aplica el art. 63 del CPL en forma retroactiva toda vez que debió aplicar a aquellas causas que se inicien a partir de enero de 2018 y en el caso la causa se inició mucho antes. Que no se ha dictado la reglamentación. Alega que no se analiza que la pericia resultó decisiva.

III. Entiende este Ministerio que el recurso incoado debe prosperar.

Este Ministerio se pronunció en una causa análoga CUARTARA FERNANDO ENRIQUE EN JUICIO N° 155104 "VIDELA GUSTAVO GABRIEL C/ SMG A.R.T. S.A. P/ ACCIDENTE" (155104) P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL. En ella se sostuvo que: La pauta de la proporcionalidad de los honorarios correspondientes a los peritos en relación a los montos que se determinan para regular los honorarios de los abogados, se relaciona igualmente con el trabajo profesional cumplido por unos y otros en la causa, la entidad e importancia de la pericia y la mayor o menor incidencia probatoria de ésta en el proceso. (LS268-001). Pautas de proporcio-

nalidad para determinar honorarios de peritos: 1) dictámenes de Consejos Profesionales no obligan al juez a tomar como monto mínimo el informado, ni lo vincula; 2) valores en juego o importancia del proceso para las partes; 3) guardan proporción con los de los profesionales en derecho; 4) pericia en si misma: extensión, complejidad, completividad y claridad informativa; 5) proceso concluido o no; 6) utilidad, valor e incidencia probatoria; 7) regulación a valores actuales; 8) honorario máximo (Expte.: 13020111741 - YERGA JOSE ANDRES EN J N 12.547 MONTENEGRO LORENZO GUSTAVO C/ PREVENCION ART SA P/ ACCIDENTE S/ INC.).

Al resolver en la causa análoga citada del mismo recurrente, V.E. consideró que la cuestión guardaba analogía con lo resuelto en Autos N° 13-03883938-6/1 "Ariza" de fecha 10 de septiembre de 2019, donde se sostuvo que: en referencia a la doctrina expuesta por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, el derecho se constituye en la oportunidad en que se realizan los trabajos, más allá de la época en que se practique la regulación (Fallos 321:146; 328:1381; 329:1066, 3148). Postura reafirmada también en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A" de fecha 4/09/2018.

En el caso de autos el perito médico presentó su informe pericial a fs. 68/69 de los autos principales en fecha 16 de junio de 2015 y, allí determinó la incapacidad laboral del trabajador en un 10% de la total obrera. Es decir que, corresponde en el presente caso como en la causa citada, la aplicación del art. 63 del código procesal laboral (ley 2144), teniendo en cuenta que, a la fecha de confección y presentación del dictamen profesional, no se encontraba vigente el nuevo ordenamiento procesal laboral (art. 42, ley 9109 B.O. 25/10/2018).

Por lo expuesto y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General estima que corresponde hacer lugar al recurso extraordinario.

Despacho, 29 de junio de 2020.-



Dr. HECTOR PRAGUAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General

